



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0226-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 30 de abril de 2025.

VISTOS:

La CARTA N° 15-2025/CONSORCIO GRUPO WARA-RC/MDM, ingresada a la entidad en fecha 15 de abril de 2025, INFORME N° 378-2025-MDM-GS/WLB-COC, de fecha 21 de abril de 2025, INFORME N° 01390-2025-YHR-GS-MDM/LC de fecha 21 de abril de 2025, INFORME N° 2029-2025-GIDT-MDM/LC-NBLU de fecha 22 de abril de 2025, INFORME N° 1321-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 23 de abril de 2025, INFORME N° 731-2025-OGA-SYLLM-MDM/LC de fecha 23 de abril de 2025, INFORME N° 2091-2025-GIDT-MDM/LC-NBLU de fecha 29 de abril de 2025, Informe Legal N° 0485-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 30 de abril de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, **se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

Que, revisada la solicitud de cambio de profesional se advierte que válidamente ha sido ingresada a la Entidad en fecha (15/04/2025), y a la fecha del requerimiento del informe legal por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (29/04/2025), a la fecha se habría excedido los 08 días que exige la normativa señalada ut supra para emitir pronunciamiento; por tanto, la solicitud de cambio de profesional (**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL**) ha sido aprobada automáticamente, siendo el nuevo **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL** el profesional **ING. RONALD HUAYLLASCO PEREZ**.

Que, ahora bien, permitir la aprobación automática del cambio de profesional, ello es, por falta oportuna de respuesta de la Entidad genera responsabilidad; por tanto, revisado el decurso de la tramitación de la petición, se advierte que, en la Oficina de Abastecimientos, se retuvo la solicitud de cambio de profesional, contexto que implicó que caduque la posibilidad de emitir pronunciamiento. Siendo ello así se debe remitir los actuados a la Secretaria Técnica de la





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades por omisión funcional en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, por último, remítase copia de los actuados al Órgano de Control Institucional encargado de ejecutar el control gubernamental bajo lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que a letra dice: **El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente (...).**

Que, con **CARTA N° 15-2025/CONSORCIO GRUPO WARA-RC/MDM**, ingresada a la entidad en fecha 15 de abril de 2025, con registro N° 5115, el Representante Común del **CONSORCIO GRUPO WARA**, solicita cambio de profesional- **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL** proponiendo al Ing. **RONALD HUAYLLASCO PEREZ** con CIP N° 207611 quien cumple con los términos de referencia de las bases del proceso de selección y cumplirá dicha función a tiempo completo.

Que, con **INFORME N° 378-2025-MDM-GS/WLB-COC**, de fecha 21 de abril de 2025, el Coordinador de Obras por Contrata, opina por IMPROCEDENTE a razón que incumple con el procedimiento en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, menciona que corresponde la aplicación de penalidades por cada día de ausencia del personal en obra.

Que, mediante **INFORME N° 01390-2025-YHR-GS-MDM/LC** de fecha 21 de abril de 2025, el Gerente de Supervisión declara IMPROCEDENTE el cambio de personal clave (**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL**) del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2024-OA-MDM/LC.

Que, mediante **INFORME N° 2029-2025-GIDT-MDM/LC-NBLU** de fecha 22 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial concluye por la IMPROCEDENCIA al inobservar lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con **INFORME N° 1321-2025-EMAG-OA-MDM/LC** de fecha 23 de abril de 2025, la Jefe de la Oficina de Abastecimientos concluye que el perfil del personal reemplazante CUMPLE con los requisitos necesarios dispuestos en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **INFORME N° 731-2025-OGA-SYLLM-MDM/LC** de fecha 23 de abril de 2025, la Jefe de la Oficina General de Administración solicita al área usuaria pronunciarse si es PROCEDENTE o IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de personal.

Que, con **INFORME N° 2091-2025-GIDT-MDM/LC-NBLU** de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial concluye que la solicitud de cambio de personal clave es PROCEDENTE todo ello sin perjuicio de la aplicación de penalidades.

Que, mediante Informe Legal N° 0485-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 30 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa: La solicitud de cambio de profesional clave incoada mediante **CARTA N° 15-2025/CONSORCIO GRUPO WARA-RC/MDM**, ingresada a la entidad en fecha 15 de abril de 2025, por el contratista **CONSORCIO GRUPO WARA**, ha sido aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, siendo el nuevo **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL**, el profesional **ING. RONALD HUAYLLASCO PEREZ** con CIP N° 207611.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **APROBACIÓN AUTOMÁTICA** de la solicitud de cambio de profesional clave por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, siendo el nuevo **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL**, el profesional **ING. RONALD HUAYLLASCO PEREZ** con CIP N° 207611.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades en el marco de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil a los servidores responsables por haber ocasionado la aprobación automática de las solicitudes de cambio de profesional de acuerdo al análisis de cada caso en particular.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copias de los actuados al Órgano de Control Institucional para las acciones de control interno conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el área usuaria y la Oficina de Abastecimientos proceder con la determinación de penalidades en observancia y cautela de los intereses de la Entidad, por corresponder, así como el control posterior a la documentación del profesional clave.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Lic. Alan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL